

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-7027-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	12/12/2017	Hora: 12:49:34.5... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-1285 del 09 de noviembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado por el señor **OMAR DE JESUS ELEJALDE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.694, y el señor **ALEXIS CASTRILLO BELLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.115.597, quien actúa en calidad de Autorizado, para la implementación de un cruce de vía en tubería de s2 pulgadas, en beneficio de la parcelación **LAS ACACIAS**, en beneficio del predio con FMI 020-180650, ubicada en la vereda El Cerro, del municipio de El Carmen de Viboral.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico realizó visita el día 24 de noviembre de 2017 y evaluó la información presentada generándose el Informe Técnico N° 112-1510 del 04 de diciembre de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

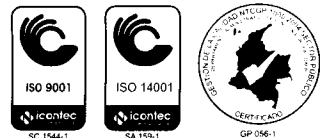
4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	FSN (Afluente de Q. Aguas Claras)
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	6.4
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	6.4

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de una tubería de 40 pulgadas, con el fin de reemplazar una existente de 24", para el acceso vehicular a la Parcelación Las Acacias, en la fuente FSN (Afluente de la Q. Aguas Claras), de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:



Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería de 40 pulgadas de diámetro en concreto	75	21	17.28	6	03	44.04	2130.7

4.5 Otras conclusiones:

4.6 En los lotes que son cruzados por la fuente sin nombre y que están afectados por el cruce de tubería, se debe acatar el Acuerdo 251 de 2011, en lo concerniente a retiros a fuentes hídricas, al igual que implementar obras y medidas para el control de erosión y socavación lateral del cauce.

4.7 Según los datos, cálculos y modelaciones allegados por el usuario, la tubería existente de 24 pulgadas de diámetro es insuficiente y debe ser remplazada por una tubería de 40 pulgadas de diámetro.

4.8 La tubería sobre la vía veredal que se encuentra aguas abajo de la parcelación Las Acacias, tiene un diámetro menor al que se implementará en este proyecto y se considera obsoleta por no poder transportar el caudal del período de retorno calculado para el presente trámite. Esta situación puede generar represamientos e inundaciones en predios vecinos si no se realizan las adecuaciones necesarias a la obra por parte del municipio de El Carmen de Viboral.

“(..)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

Que los artículos 120 y 121 ibidem establecen que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..." y que "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que por otro lado, el Acuerdo Corporativo N° 251 de 2011, fijo las determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1510 del 4 de diciembre de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre del señor **OMAR DE JESUS ELEJALDE LOPEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE al señor **OMAR DE JESUS ELEJALDE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.694 y al señor **ALEXIS CASTRILLO BELLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.115.597, quien actúa en calidad de Autorizado, para construir una obra hidráulica de paso vehicular sobre una fuente sin nombre, para reemplazar la estructura existente de 24 pulgadas, en beneficio del predio con FMI 020-180650, donde se desarrolla la parcelación las acacias, ubicada en la vereda El Cerro del municipio El Carmen de Viboral, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Tubería			
Nombre de la Fuente:		FSN (Afluente de Q. Aguas Claras)			Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas					Longitud(m):		50			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):		
75	21	17.28	6	03	44.04	2130.7		Pendiente Longitudinal (m/m):		
								Capacidad(m3/seg):		6.4
Observaciones:		Dado que no se tiene el dato certero de la longitud de la obra esta se autoriza solo por la longitud de la tubería de 24 pulgadas de diámetro ya existente.								

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 051480529003.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de ocupación de cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al señor **OMAR DE JESUS ELEJALDE LOPEZ**, a través de su autorizado el señor **ALEXIS CASTRILLO BELLO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Acatar el Acuerdo Corporativo N° 251 de 2011 en lo concerniente a los retiros a fuentes hídricas, especialmente en los lotes donde se proyectan las obras de ocupación de cauce y descole de la tubería.
2. Informar del inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **OMAR DE JESUS ELEAJLDE LOPEZ**, a través de su autorizado el señor, **ALEXIS CASTRILLO BELLO** que deberá implementar medidas para el control de los procesos morfodinámicos de socavación lateral y erosión en los lotes de la parcelación cruzados por la fuente sin nombre.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la autorización, se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra o actividad descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de obra de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **OMAR DE JESUS ELEAJLDE LOPEZ**, a través de su autorizado el señor **ALEXIS CASTRILLO BELLO**, que la corporación declaró en ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su proyecto para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR copia del informe técnico N° 112-1510 del 04 de diciembre de 2017, al municipio de El Carmen de Viboral para poner en conocimiento para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia del trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce al señor **OMAR DE**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

JESUS ELEAJLDE LOPEZ, a través de su autorizado el señor, **ALEXIS CASTRILLO BELLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes/ 11 de diciembre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Q.

Expediente: 051480529003

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce